



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 23 de mayo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 374-2022-R.- CALLAO, 23 DE MAYO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 113-2022-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 01092751) de fecha 25 de abril de 2022, por medio del cual, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 007-2022-TH/UNAC en relación a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes Dr. JOSE RICARDO RASILLA ROVEGNO y Mg. JUAN FERNANDO PEREZ PEREZ adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, realizada mediante Resolución Rectoral N° 042-2022-R.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, los artículos 126° y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, con Resolución Rectoral N° 042-2022-R, del 19 de enero de 2022, se instauró proceso administrativo disciplinario a los docentes Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO y Mg. JUAN FERNANDO PEREZ PEREZ, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado mediante Informe N° 021-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 789-2021-OAJ; cuyo proceso ha sido conducido por el Tribunal de Honor Universitario, debido a que, una vez instaurado el proceso dicho tribunal realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolucón o la sanción correspondiente, de acuerdo con el con el artículo 4°, del Reglamento de Tribunal de Honor, aprobado y modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, del 04 de marzo de 2021;

Que, en ese sentido, el Tribunal de Honor Universitario mediante oficio del visto, remite el Dictamen N° 007-2022-TH/UNAC, de fecha 18 de abril del 2022, el mismo que señala textualmente lo siguiente:

**“(…)
ANÁLISIS**





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

20. Que, teniendo en cuenta lo expuesto, este Tribunal de Honor procede a efectuar el análisis del caso, teniendo en cuenta los documentos que obran agregados al presente expediente administrativo; y, considera que las denuncias efectuadas por estudiantes en el dictado de la asignatura Finanzas 1, del VI-Ciclo de la Carrera Profesional de Administración de Empresas de la Especialidad de Finanzas; y, del Curso Tesis 1, del 9no ciclo de la carrera de Administración de Empresas, contra los docentes José Ricardo RASILLA ROVEGNO y Juan Fernando PÉREZ PÉREZ, no se encuentra debidamente sustentadas con prueba documental alguna, esto en relación a los hechos como el de que: reiteradas veces ingresa a deshoras, falta de capacitación, no ha subido información de sus clases al SGA (en relación al docente Rasilla); y, que: el docente no tiene material de trabajo, lo único que ha realizado es dar indicaciones sin ninguna base teórica, los trabajos que nos deja, nosotros lo hacemos a nuestro criterio, sin ser revisados ni corregidos, no cumple con el horario establecido, inicia tarde las clases, nos presiona con avance de los trabajos y pide que lo realicemos durante clases, No nos corrige los trabajos (en relación al docente Juan Fernando Pérez Pérez); y, en lo concerniente al hostigamiento sexual denunciado por la estudiante Julissa Sara Cumbes Ccopa, de las fotos de las llamadas WhatsApp no se acredita el diálogo que transcribe, documento-denuncia que no se encuentra suscrito por la estudiante en mención. En cuanto a las palabras agraviantes contra un estudiante que se denuncia fueron efectuadas por el docente Rasilla Rovegno, las mismas fueron expresadas dentro de contexto familiar, al haberse olvidado el docente de apagar el micrófono de su equipo cuando la clase ya había concluido y se encontraba dialogando con su señora esposa; por lo que al no haberse dirigido directamente al alumno que se ha sentido agraviado, las expresiones vertidas no tienen un ánimo agraviante y, en consecuencia no pueden ser tomadas en cuenta para una posible sanción al docente denunciado por éste hecho.

En tal sentido, no habiéndose aportado documentos que sustenten los hechos denunciados por los estudiantes de la asignatura Finanzas 1, del VI-Ciclo de la Carrera Profesional de Administración de Empresas de la Especialidad de Finanzas; y, del Curso Tesis 1, del 9no ciclo de la carrera de Administración de Empresas, el Colegiado del Tribunal de Honor Universitario de ésta Casa Superior de Estudio, considera que los docentes denunciados e investigados en el presente proceso administrativo, deben ser absueltos de toda responsabilidad; al no existir elementos de convicción para recomendar al Rectorado sanción alguna (...).

ACORDÓ

1. RECOMENDAR a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao SE ABSUELVA de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, a los docentes investigados JOSE RASILLA ROVEGNO y JUAN FERNANDO PEREZ PEREZ (...), debido a que los hechos denunciados por los estudiantes no se encuentran debidamente acreditados con prueba documental alguna (...).
(...)"

Que, ahora bien, el artículo 350° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, señala que, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; y propone, según el caso, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas con evidencias al Rector, concordante con el artículo 75, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 462-2022-OAJ de fecha 09 de mayo del 2022, textualmente señala que, “(...) en el presente caso el Tribunal de Honor ha constatado que la imputación realizada contra el docente investigado carece de los elementos necesarios a fin de imputarle responsabilidad respecto de los hechos materia de investigación, ya que como se observa de los documentos que forman parte del expediente administrativo los hechos materia de las denuncias presentadas contra los docentes no han sido debidamente acreditadas con medio probatorio alguno, por lo que la imposición de sanción sin que se hayan acreditado los hechos denunciados atentaría contra el debido procedimiento administrativo afectando directamente a los docentes imputados. (...) es de opinión que estando a las consideraciones expuestas, y al Dictamen N° 007-2022-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la UNAC, que recomienda SE ABSUELVA de los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los docentes JOSE RASILLA ROVEGNO y JUAN FERNANDO PEREZ PEREZ, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, este Órgano de Asesoramiento considera que corresponde ELEVAR los actuados al Despacho Rectoral de conformidad al artículo 22° y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05.01.17 a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica del mencionado docente ratificando la sanción propuesta o variando la medida más favorable al docente procesado merituando la gravedad de la conducta imputada y que ha sido materia de investigación por el Tribunal de Honor, emitiéndose la resolución rectoral correspondiente (...);

Que, en ese contexto, estando a lo señalado por el Tribunal de Honor Universitario, quien tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; asimismo, realiza toda la investigación pertinente para luego proponer la absolución o a la sanción correspondiente; y de otro lado, a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que es el órgano de asesoría encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas a través del Rectorado; correspondería absolver a los docentes Dr. JOSE RICARDO RASILLA ROVEGNO y Mg. JUAN FERNANDO PEREZ PEREZ, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao de los cargos imputados;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);

Estando a lo glosado; de conformidad con el Dictamen N° 007-2022-TH/UNAC del 18 de abril de 2022; Informe Legal N° 462-2022-OAJ del 09 de mayo de 2022; al Oficio N° 904-2022-R/UNAC del 13 de mayo; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que confieren el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER** a los docentes **Dr. JOSE RICARDO RASILLA ROVEGNO** y **Mg. JUAN FERNANDO PÉREZ PÉREZ**, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao de los cargos imputados, conforme con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

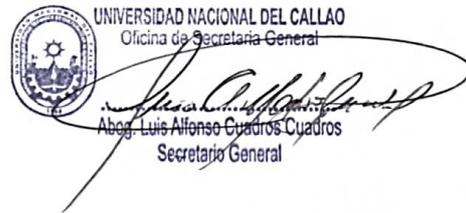
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. ORH, UECE, gremios docentes, RE e interesados.